

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS VINARÒS REACTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS.

Segunda convocatoria de la concesión de ayudas económicas a autónomos i microempresas la actividad de las cuales se haya visto afectada por la pandemia provocada por la COVID-19, que ejerzan su actividad en el sector del comercio minorista i de servicios inmobiliarios.

ÍNDICE

- 1.- Objeto, finalidad y condiciones reguladoras**
- 2.- Procedimiento de concesión y publicación**
- 3.- Crédito presupuestario**
- 4.- Cuantía de la subvención**
- 5.- Gastos subvencionables**
- 6.- Personas beneficiarias**
- 7.- Requisitos para ser persona beneficiaria**
- 8.- Documentación y plazo de solicitud**
- 9.- Procedimiento de instrucción y resolución**
- 10.- Régimen de justificación y pago de la subvención**
- 11.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas**
- 12.- Régimen de compatibilidad y sujeción al régimen de minimis**

1. Objeto, finalidad y condiciones reguladoras

1. Tras la concesión de las ayudas Vinaròs Reactiva convocadas por Decreto 2021-1178, de 26 de abril 2021 y dado que existe un excedente de recursos sin utilizar, de conformidad con lo establecido en la base 5 de las Bases que regulan estas ayudas, el Ayuntamiento de Vinaròs procede, mediante esta segunda convocatoria, a destinar el excedente de las ayudas a las actividades de comercio minorista, no incluidas en la primera convocatoria de estas ayudas, y actividades de servicios inmobiliarios,, puesto que también se han visto afectadas por el cierre de las actividades de hostelería, la limitación de la movilidad que ha afectado al turismo y por la suspensión de eventos, convenciones y celebraciones derivadas de las medidas adoptadas en relación con la evolución de la situación de emergencia sanitaria.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta convocatoria es ayudar al sostenimiento de la actividad y contribuir así a su viabilidad económica.

Por todo esto, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el anexo I de esta convocatoria con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han continuado soportando a pesar de la carencia o disminución de ingresos experimentada.

2. Esta convocatoria se regirá por lo que disponen las bases aprobadas por Decreto núm. 2021-1178, de 26 de abril 2021 (publicado extracto mediante BNDS en el BOP número 52, de 1 de mayo de 2021) y demás normativa que sea de aplicación.

2. Procedimiento de concesión y publicación

Estas ayudas se conceden de manera directa, en aplicación de lo que prevé el artículo

22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases se publicarán en la web del Ayuntamiento de Vinaròs, en el Tablón de edictos electrónico municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Crédito presupuestario

La cuantía total destinada a atender esta convocatoria asciende a un importe de 220.765,98 euros o la que resulte ser el excedente de la primera convocatoria, con cargo al vigente presupuesto municipal, aplicación presupuestaria 2410.479.01.21 Vinaròs Reactiva. Esta cuantía podrá incrementarse con fondos adicionales procedentes de subvenciones otorgadas al Ayuntamiento de Vinaròs por otras administraciones públicas con esta finalidad.

En caso de que tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se podrá dedicar a complementar proporcionalmente las ayudas otorgadas sin necesidad de nueva convocatoria, o dedicarlo a otras actividades afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas en los sectores definidos en el anexo I.

4. Cuantía de la subvención

1. La cuantía individualizada a percibir por las personas beneficiarias se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Una cuantía máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa en los sectores identificados en el anexo I de esta convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS, a causa de la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda perjudicar al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas, en caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas todas, se procederá a realizar un prorrateo entre las personas solicitantes de esta segunda convocatoria, que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, hasta agotar el crédito disponible. Todo ello sin perjuicio del límite establecido en el apartado anterior.

En ningún caso, el importe de las ayudas podrá ser superior al justificado por las personas beneficiarias.

En caso de que tras la concesión de las presentes ayudas, quedara excedente de recursos sin utilizar, se podrá dedicar a complementar proporcionalmente las ayudas otorgadas sin necesidad de nueva convocatoria o dedicarlo a otras actividades afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas en los sectores definidos en el anexo I.

5. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables los gastos corrientes realizados y pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (de ahora en adelante BOP) y que respondan de manera indudable al mantenimiento de la actividad profesional o comercial.

En el anexo II, sin que tenga carácter exhaustivo, se relacionan gastos corrientes con carácter de gasto subvencionable.

6. Personas beneficiarias

Son beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas o microempresas en los sectores que figuran en el anexo I de esta convocatoria y que ejerzan su actividad en el término municipal de Vinaròs.

De conformidad con el capítulo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.06.2014), se define como microempresa la empresa que ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica. En caso de presentarse más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera presentada teniendo en cuenta la fecha y hora de la presentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

7. Requisitos para ser persona beneficiaria.

7.1 Podrán acogerse a esta subvención tanto las personas físicas y jurídicas como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la condición de persona autónoma o microempresa que realicen alguna de las actividades incluidas en el anexo I, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad económica sea desarrollada, por una persona autónoma o una microempresa*, que estén dados de alta en el régimen de Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a fecha 31 de diciembre de 2020 y continúen de alta en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

*De conformidad con el capítulo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.06.2014), se define como microempresa la empresa que ocupa menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- Desarrollar su actividad en alguna de las actividades de los sectores identificados en el anexo I de esta convocatoria, a fecha 31 de diciembre de 2020. Este extremo se acreditará mediante la presentación de Certificado actualizado de situación censal, vida laboral de la persona autónoma o resolución de reconocimiento de alta de la Seguridad Social.
- Que el local donde se desarrolla la actividad se encuentra en el término municipal de Vinaròs.
- No ser beneficiarias de las Ayudas Paréntesis otorgadas por el Ayuntamiento de Vinaròs en el marco del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana ni de la primera convocatoria de las ayudas Vinaròs Reactiva.

7.2 Acreditar, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada firmada por la persona solicitante de la subvención, el pago de facturas por importe de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos. La fecha de desembolso de estos pagos tendrá que estar comprendida entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP. Las facturas han de corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por las personas beneficiarias.

7.3 En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica se ha de nombrar una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.

Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad

de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

7.4 No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dada la naturaleza excepcional y las razones de interés público que revisten estas ayudas, se exime a los solicitantes de estas ayudas del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, así como el de no ser deudores por reintegro de subvenciones (letras e) i g) del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones).

Como consecuencia del carácter urgente i extraordinario de las ayudas Vinaròs Reactiva, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Ayudas Vinaròs Reactiva. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de soporte que permitan reforzar los sectores a los que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como a tratar de evitar un mayor deterioro del tejido comercial de Vinaròs y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que supone la paralización de determinadas actividades económicas.

7.5 Quedan excluidas:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.
- Las asociaciones, fundaciones y, en general, las entidades sin ánimo de lucro.

8. Documentación y plazo de solicitud

8.1 La participación en el plan de ayudas Vinaròs Reactiva por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de instancia. Solo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

8.2 El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

8.3 El trámite para la solicitud estará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vinaròs <https://vinaros.sedelectronica.es/info>

Las personas que no estén obligadas a relacionarse con la administración por medios electrónicos, podrán presentar la solicitud de forma presencial, mediante cita previa, en el Registro del Ayuntamiento de Vinaròs ubicado en la OIAC, de acuerdo con lo que prevé los artículos 14 y 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 La solicitud deberá estar debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal y se tendrá que **acompañar obligatoriamente** de la siguiente documentación:

Certificado actualizado de situación censal (de fecha igual o posterior a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP), en el que se indique la actividad económica que se realiza, la fecha de alta en la actividad, lugar donde se desarrolla y el domicilio fiscal. En el caso de exentos de IAE: certificado de situación censal (Modelo 01 AEAT).

Ficha de mantenimiento de terceros debidamente firmada.

Cuenta justificativa simplificada, en modelo normalizado, debidamente firmado por la persona solicitante o por su representante legal, de los gastos corrientes de la actividad para la cual se solicita la subvención. Los gastos tienen que haberse realizado en el periodo comprendido entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

Declaración responsable en modelo normalizado y debidamente firmado por la persona solicitante o su representante legal en que se indique:

- Que la actividad declarada para la cual se solicita la subvención reúne todos los requisitos legales para su ejercicio.
- En el supuesto de que la persona solicitante sea una microempresa, que reúne los requisitos establecidos para ser microempresa de conformidad con la definición del capítulo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- En el supuesto de que la persona solicitante sea una persona autónoma, que está dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Que la actividad declarada se incluye entre alguno de los epígrafes IAE recogidos en el anexo I de la convocatoria.
- Que el local en el que se desarrolla la actividad se encuentra en el término municipal de Vinaròs.
- Que los gastos corrientes y los datos correspondientes a su pago, reflejados en la cuenta justificativa simplificada corresponden a los gastos corrientes de la actividad para la que se solicita la subvención. Los gastos y los pagos tienen que haberse efectuado entre abril de 2020 y la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.
- Que la persona solicitante se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y 3 del artículo 13.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1 letra e) de este artículo).
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubieran sido concedidas para cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como a comunicar, en la mayor brevedad, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

Además, en su caso, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Poder de representación del representante legal.
- b) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, documento de representación.
- c) En caso de personas autónomas, acreditación de alta en Seguridad Social mediante informe de vida laboral actualizado.

8.5 La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no

utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio son causas de inadmisión.

8.6 En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

8.7 Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieran los datos de identificación, tuvieran algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo que establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de cinco días, enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

9. Procedimiento de instrucción y resolución

9.1 Instrucción

La instrucción del procedimiento corresponde al departamento de Desarrollo Local el cual comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma y realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompaña la documentación que, de acuerdo con estas bases, resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del requerimiento en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si no lo hace así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, se emitirá un informe en el que constarán las personas solicitantes que cumplen los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para ser beneficiarias de las ayudas y las personas a quienes se desestima la solicitud por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria. A continuación, se emitirá la correspondiente propuesta de resolución sobre la base de la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

9.2 Resolución

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que esté sujeta la persona beneficiaria, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo para resolver y notificar será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra esta se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-

administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998.

9.3 Comunicaciones

Todas las comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a través de la publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Vinaròs.

10. Régimen de justificación y pago de la subvención

La persona solicitante tendrá que presentar, junto con la solicitud, una cuenta justificativa simplificada (art. 75 del Reglamento General de Subvenciones), según modelo normalizado y debidamente firmado, que contendrá la siguiente información:

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, fecha de emisión y fecha de pago.
2. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Declaración responsable en la que figure que los gastos indicados han sido efectivamente pagados.
4. Declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones.

No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor a añadido, IVA, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona solicitante que representan un coste real, es decir, que hayan sido efectivamente abonadas y que no sean deducibles, puesto que de poder serlo, este impuesto puede ser recuperable por la persona solicitante.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses de recargo ni sanciones administrativas o penales ni gastos de procedimientos judiciales.

En caso que se requiera la justificación de los gastos y pagos reflejados en la cuenta justificativa, ésta se realizará mediante la presentación de la documentación reflejada en el Anexo II o cualquiera otra que se estime pertinente para la comprobación de la correcta justificación de la subvención concedida.

Los gastos, en su caso, se deberán acreditar mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas han de ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En concreto, las facturas han de estar emitidas a nombre de la persona o empresa solicitante de la subvención. Además, han de contar con la siguiente información:

- Número de factura i fecha de expedición
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del proveedor/a.
- Concepto de gasto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuestos, así como cualquier descuento o rebaja.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, si procede, aplicados a las operaciones, según corresponda.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, ni facturas proforma. En caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Justificante del pago: serán subvencionables los gastos efectivamente pagados desde abril

del 2020 hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

El órgano concedente comprobará, sobre un 10% de las solicitudes admitidas, y a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permiten obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a tal fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

La justificación de las subvenciones requerirá el acto administrativo de aprobación por el órgano concedente.

Se acumulará en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que concurren los requisitos de las presentes bases. En este caso, junto a la documentación que acompaña la solicitud se acompañará la cuenta justificativa de los gastos.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las bases, por lo cual, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago a la persona beneficiaria que se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de la concesión.

Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por ello se entenderán justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la Administración y el control financiero que podrá extenderse a verificar su exactitud.

11. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquier de las obligaciones contenidas en este apartado de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubieron impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar tendrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo que dispone el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor, por registro de entrada, este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora reportados.

12. Régimen de compatibilidad y sujeción al régimen de minimis

1. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria son compatibles, a excepción de

las Ayudas Paréntesis otorgadas por el Ayuntamiento de Vinaròs en el marco del Plan Resistir de la Generalitat Valenciana y de las otorgadas en la primera convocatoria de las Ayudas Vinaròs, con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se concedan o se hayan concedido para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado, siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que a este respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes,

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

2. Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I ACTIVIDADES BENEFICIARIAS - IAE DESCRIPCIÓN

631 - INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
641 - COM MEN FRUTAS VERDURAS
6421 - COM MEN CARNES HUEVOS CAZA Y GRANJA
6422 - COM MEN CARNICERIAS-CHARCUTERIAS
6423 - COM MEN CARNICERIAS-SALCHICHERIAS
6424 - COM MEN CARNICERIAS
6431 - COM MEN PESCADOS
6471 - COM MEN PTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
6472 - COM MEN PTOS ALIMENTICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE MENOS 120 M2
834 - SERV PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA

ANEXO II GASTOS CORRIENTES SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gasto subvencionable los siguientes gastos corrientes realizados para el mantenimiento de la actividad empresarial o comercial, sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo:

- Gastos en concepto de arrendamiento del local donde se ejerza la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos. Para su justificación, se aportará el contrato de arrendamiento en vigor en el que conste como persona arrendataria la persona beneficiaria de la ayuda, y justificante suficiente del pago de las mensualidades correspondientes.

- Gastos corrientes necesarios para la puesta en marcha de servicios logísticos de proximidad como es el reparto a domicilio o el impulso de la digitalización del comercio y la implantación y acceso a plataformas de venta en línea.
- Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local donde se desarrolla la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos de consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- Gastos corrientes relacionados con la Covid 19, en productos y servicios de medidas de protección, prevención e higiene necesarios para garantizar la seguridad del personal.
- Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores a su cuenta. Para su justificación se aportará los recibos salariales, de la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación del abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- Otros gastos corrientes vinculados de manera indudable al ejercicio de la actividad. Para su justificación se aportará las facturas y los justificantes de pago correspondientes.